



**CUADREGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del quince de julio del año dos mil quince, con la finalidad de celebrar la cuadragésima primera sesión pública de resolución, durante el año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 5000 de la calle Carlota Armero, colonia CTM-Culhuacán, delegación Coyoacán, los Magistrados que integran la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Constancio Carrasco Daza, en su carácter de Presidente, María de Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, proceda por favor, a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta oportunidad.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Presidente, están presentes los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: ocho juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, doce juicios electORALES, cuatro juicios de revisión constitucional electoral, cinco recursos de apelación, treinta y nueve recursos de reconsideración, nueve recursos de revisión del procedimiento especial sancionador y un recurso de revisión, que hacen un total de 78 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso y aviso complementario, ambos fijados en los estrados de esta Sala, con excepción del asunto general 50 de este año, el cual fue resuelto en sesión privada de esta misma fecha. Con la aclaración de que los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 449, 492, 493, 494 y 497, todos de este año, han sido retirados.

Es la relación de los asuntos que se han programado para esta sesión pública, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Secretaria General de Acuerdos.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Tome nota, por favor, Secretaria General de Acuerdos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Se toma nota, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable.

Señor secretario Alejandro Ponce de León Prieto, dé cuenta, por favor, con el primer proyecto de resolución que someten a consideración del Pleno, los Magistrados que lo integran, relacionado con los recursos de reconsideración promovidos por el Partido Humanista.

**Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Ponce de León Prieto:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los recursos de reconsideración 278 a 290, todos de este año, promovidos por el Partido Humanista a fin de controvertir sendas sentencias emitidas por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en diversos juicios de inconformidad, mediante los cuales se confirmó el cómputo llevado a cabo por cada uno de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

En primer lugar, se propone la acumulación de los recursos de reconsideración de cuenta.

En cuanto al fondo de la *litis*, en el proyecto se considera infundado el concepto de agravio relativo a la inconstitucionalidad y solicitud de inaplicación del artículo 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque en el artículo 41, párrafo segundo, base sexta de la Constitución General, se prevé que a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en términos de la propia Constitución y la ley, el cual dará definitividad en las distintas etapas de los procedimientos electorales y en la que se preverá el sistema de nulidad de las elecciones, lo cual es acorde a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 60 constitucional, en cuanto a que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados y senadores podrán ser impugnadas ante las Salas Regionales de Tribunal Electoral, cuya sentencia, a su vez, podrá ser controvertida ante esta Sala Superior, siempre que el resultado de la elección pueda ser modificado.

En este orden de ideas, en la citada ley procesal electoral se prevé el sistema de medios de impugnación y, en particular, el recurso de reconsideración para controvertir las sentencias de fondo emitidas por las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, entre otros, en los juicios de inconformidad que se hayan promovido a fin de impugnar los resultados de las elecciones de diputados y senadores, en la cual se determinan los requisitos de procedibilidad del aludido recurso en la hipótesis mencionada, entre los cuales está la exigencia de que sea factible modificar el resultado de la elección, lo que es congruente con lo previsto constitucionalmente.

Además, en el proyecto se hace el test de proporcionalidad, en la que se concluye que el recurso de reconsideración es de naturaleza extraordinaria, última instancia para resolver conflictos de intereses de trascendencia



jurídico-política, sin que los requisitos de procedibilidad previstos en la norma vulneren el derecho de acceso a la justicia completa y efectiva.

Ahora bien, en cuanto al argumento relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo total se propone declarar que es inoperante, en tanto que la hipótesis que plantea para tal efecto, no está prevista en el Sistema Electoral Mexicano, el cual es de base constitucional, pero de configuración legal.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Alejandro.

Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, sírvase tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De la misma forma.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 278 a 290, todos de este año, cuya acumulación se decreta, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las sentencias impugnadas en los términos precisados en las ejecutorias.

Señor secretario Carlos Eduardo Pinacho Candelaria, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someten a consideración los Magistrados que integran la Sala Superior, relacionados con los recursos de reconsideración promovidos por el Partido del Trabajo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Eduardo Pinacho Candelaria:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, se da cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los recursos de reconsideración 295, 296 y 298 del año en curso, interpuestos por el Partido del Trabajo para impugnar sentencias emitidas por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal, al resolver los juicios de inconformidad promovidos por el señalado instituto político.

Se propone calificar como infundados los planteamientos, mediante los cuales se afirma la indebida fundamentación y motivación de las sentencias impugnadas, porque de su análisis integral se desprende que se invocaron los preceptos jurídicos aplicables y los motivos para sustentarlas.

De igual modo, se propone declarar infundados los planteamientos de inconformidad mediante los cuales se sostiene acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los tweets con los que se aduce se hizo un ilegal llamado al voto el día de la jornada electoral por parte de diversos actores y personalidades en favor del Partido Verde Ecologista de México, porque se considera que en el recurso primigenio en forma alguna el instituto político recurrente adujo circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitieran a la autoridad responsable contar con elementos mínimos para poder realizar un estudio frontal del tema planteado.

Por las consideraciones expuestas, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Por otra parte, se da cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los recursos de reconsideración 297, 299 a 304, 306, 308 a 311, 313 y 314, todos de este año, interpuestos por el Partido del Trabajo para impugnar diversas sentencias emitidas por las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, relacionadas con los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de las elecciones de Diputados Federales de mayoría relativa, así como la declaración de validez y expedición de constancia de mayoría correspondiente, en los cuales se propone, una vez tenidos por satisfechos los requisitos de procedencia, declarar infundados e inoperantes los agravios planteados por las razones que, en cada caso particular se exponen en los proyectos de resolución que se someten a su consideración.

Por lo anterior, se propone confirmar los fallos impugnados.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Carlos Eduardo.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, por favor tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.



**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** De igual forma.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta conjunta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, secretaria.

En consecuencia, en los recursos de reconsideración 295 a 304, 306, 308 a 311, 313 y 314, todos de ese año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

Señor secretario José Alfredo García Solís, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de la Sala Superior, la ponencia que encabeza la Magistrada Alanis Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Alfredo García Solís:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano 1183 de este año, por el cual el ciudadano Francisco Javier Villarreal Escobedo, en su carácter de aspirante al cargo de Consejero Electoral del OPLE del estado de Quintana Roo, controvierte diversos actos que atribuye al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la citada entidad federativa.

Por las razones que se exponen en el proyecto, se propone por una parte, sobreseer lo relativo a que la autoridad responsable —supuestamente— se negó a tramitar una diversa demanda, porque dicho trámite sí se realizó y, por otro lado, declarar infundada la pretensión del actor en cuanto a que se

ordene a la responsable que cese en la emisión de declaraciones en su contra al no haber quedado demostradas las mismas.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 643 de 2015, por medio del cual el Partido Revolucionario Institucional impugna la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el recurso de apelación 74 del año en curso.

La materia del asunto versó sobre la presunta colocación de propaganda político-electoral en lugares prohibidos, con mensajes que hacen referencia a los logros y programas sociales del gobierno actual por parte de Javier Gándara Magaña y el Partido Acción Nacional.

La ponencia propone declarar infundados los agravios, en virtud de que, contrario a lo aducido por el actor, correspondía al denunciante la carga de probar sus afirmaciones y no a la autoridad administrativa electoral, por tanto se propone confirmar la resolución reclamada.

Doy cuenta también con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 258 del presente año, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir el acuerdo de 24 de junio de este año, mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva Distritación del estado de Zacatecas, que será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2015-2016.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios, dado que, contrario a lo que aduce el actor, el acuerdo impugnado no violenta el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; lo anterior, porque se considera en esencia que el citado precepto constitucional no es aplicable dado que el acuerdo impugnado es un acto formal y materialmente administrativo de carácter instrumental sobre el cumplimiento de la atribución constitucional conferida al Instituto Nacional Electoral, concerniente a la geografía electoral tanto para los procesos electorales federal como locales.

Aunado a ello, el mismo es emitido previo al inicio de la jornada electoral local.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Por otra parte, doy cuenta con los recursos de reconsideración 346 y 347 de 2015, interpuestos por Graciela Pedrero González y Randy Elizabeth Pérez Solís por su propio derecho y en su carácter de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, al cargo de Diputadas por el IV Distrito Electoral local en el estado de Morelos, por la coalición Por la prosperidad y transformación de Morelos, a fin de impugnar la sentencia de 2 de julio de 2015, dictada por la Sala Regional Distrito Federal, en el juicio de revisión constitucional electoral 101 del año en curso.

Se propone revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal Electoral del estado de Morelos, revise la legalidad de 3 mil 103 votos que fueron calificados como nulos y determine la intención del votante, hecho lo cual, ratifique la calificación de los votos nulos o contabilice los votos a favor del partido político coalición o candidato a quien legalmente le correspondan, para lo cual deberá proceder en los términos que se precisan en el proyecto.



Enseguida, daré cuenta con proyectos de recursos de revisión del procedimiento especial sancionador en los que se impugnan resoluciones de la Sala Regional Especializada.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente 451 del presente año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México contra la sentencia dictada dentro del expediente 77 del presente año, en la que realizó una nueva individualización de la sanción impuesta al partido recurrente dicha Sala Regional, en el sentido de imponer la reducción del 25 por ciento de una de sus ministraciones mensuales para actividades ordinarias derivado de la distribución de boletos para asistir a funciones en salas de cine del complejo Cinemex.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada por las razones que al efecto se exponen, relativas a que contrariamente a lo señalado por el partido recurrente la calificación de grave ordinaria de la falta es conforme a derecho, dado que la simple entrega de boletos implicaban la transferencia de un derecho a los ciudadanos para acudir a funciones de cine con lo cual se violentó la prohibición legal establecida en el artículo 209, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del expediente 498 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional contra la sentencia dictada en el expediente 427 de 2015, en el cual se impuso una amonestación pública tanto al candidato a Diputado Federal por el Distrito Federal I, en Oaxaca, como al instituto político en comento por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

En el proyecto de cuenta, se propone considerar que el motivo de inconformidad hecho valer se estima fundado, ya que de una debida valoración de las pruebas que obran en autos, se tiene certeza de que la propaganda electoral denunciada no se encontraba fijada en equipamiento urbano, ya que de un acta circunstanciada se desprende que la misma no estaba colocada sino sostenida por personas.

En consecuencia, se propone revocar, de manera lisa y llana, la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, secretario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, secretaria.

En el juicio para la protección de los derechos político-electORALES 1183 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee la presente controversia en lo que respecta al acto que se hizo consistir en el acuerdo cuya emisión se atribuyó al Contralor municipal del ayuntamiento de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo.

**Segundo.-** Es infundada la pretensión formulada por el actor.

En el juicio de revisión constitucional electoral 643, también de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se tiene por no presentado, como tercero interesado, al ciudadano Javier Gándara Magaña.

**Segundo.-** Se confirma la determinación impugnada, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Sonora.

En el recurso de apelación 258, así como en el diverso de revisión del procedimiento especial sancionador 451, ambos de este año, en cada caso se determina:

**Único.-** Se confirman las resoluciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En los recursos de reconsideración 346, 347, cuya acumulación también se decreta, así como el diverso de revisión del procedimiento especial sancionador 498, de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se revocan las determinaciones impugnadas en los términos precisados en los respectivos fallos.



Señor secretario Carlos Eduardo Pinacho Candelaria, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someto a consideración de esta Sala Superior.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Eduardo Pinacho Candelaria:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a cinco medios de impugnación, cuyas claves de identificación, consideraciones y sentido a continuación se precisan.

En primer término, se da cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano 1194 de 2015, promovido por Rolando Augusto Ruiz Hernández, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, por la que desechó su escrito de demanda en la que hizo valer diversas cuestiones relacionadas con su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de gobernador en la citada entidad federativa.

En el asunto que se pone a su consideración, se propone confirmar la determinación de desechamiento al tener presente que la pretensión sustantiva del actor estriba en que se revoque la resolución emitida por el Tribunal local, a fin de que el Consejo General del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa, le otorgue su registro como candidato independiente al citado cargo de elección popular con el objeto de contender y ser votado en los comicios locales.

Ello se considera así, porque tales efectos no son posibles de restituir en tanto que el cargo al que pretende ser registrado está relacionado con la elección de gobernador y la jornada comicial en la que se eligió al titular del Ejecutivo Estatal, ya tuvo verificativo, quedando definitivamente clausurada esa etapa del proceso electoral a la que en este momento es imposible regresar, de ahí, que se estime que el desechamiento impugnado sea conforme a Derecho.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-637/2015 y sus juicios electorales acumulados SUP-JE-76/2015 al SUP-JE-86/2015, interpuestos, el primero de ellos, por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Irapuato, Guanajuato, y los juicios electorales por diversos funcionarios públicos del gobierno de la citada entidad federativa, contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante la cual se declaró fundada la denuncia procedida en contra de diversas dependencias y entes de gobierno de la entidad federativa mencionada por la presunta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales en diversas bardas ubicadas en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

En el proyecto, se propone declarar fundados los agravios aducidos en los juicios electorales respecto de la violación a su garantía de audiencia, porque se estima que el Tribunal responsable sancionó a los funcionarios públicos promoventes sin que previamente se les hubiera emplazado al procedimiento especial sancionador, lo que resulta en una vulneración grave al debido proceso.

En cuanto al agravio en el que se aduce que la sentencia vulnera el principio de congruencia en las resoluciones, el proyecto también propone considerarlo fundado, en virtud de que la sentencia primigenia señalaba como presunto responsable al gobernador del estado de Guanajuato, y dado que éste no fue

emplazado el procedimiento especial sancionador, se concluye que se vulnera el principio de congruencia que deben guardar todas las sentencias.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo Municipal Electoral de Irapuato del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, reponga el procedimiento especial sancionador y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, emplace al gobernador constitucional del estado y a los titulares de los diversos entes gubernamentales que fueron vinculados al procedimiento.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 263 de este año, promovido por Luis Alberto Saleh Perales, contra la resolución identificada con la clave INERSG/3/2015 de 17 de junio de 2015, emitida por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que determinó desechar de plano el recurso de revisión interpuesto ante ese órgano por el aludido ciudadano, al considerar que la fe de hechos que solicitó el actor, no guarda relación con un procedimiento sancionador electoral, ni trata de evitar alguna afectación a la equidad en la contienda.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios que al respecto se esgrimieron, porque, contrario a lo afirmado por el apelante, la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada.

De igual modo, se considera que la responsable no interpretó de forma restrictiva precepto jurídico alguno y que los artículos 51, numeral 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, inciso b) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, no contravienen lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevén a la Oficialía Electoral como una función investida de fe pública, para constatar actos o hechos de naturaleza electoral, cuyo desarrollo, en modo alguno, conlleva a la configuración de actos que afecten derechos de la ciudadanía o del proceso electoral.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de reconsideración 331 de 2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional para impugnar la sentencia incidental dictada el 3 de julio de 2015, por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en el Distrito Federal, en el juicio de inconformidad promovido por el citado ente político, y en el cual se declaró infundada la pretensión sobre el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Se propone declarar inoperantes los motivos de inconformidad expresados, porque se considera que dejan de controvertir las consideraciones con base en las cuales la Sala Regional declaró infundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 471 del presente año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México contra la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la que en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en diverso medio de impugnación impuso al Partido Acción Nacional una multa de 140 mil 200 pesos, por el



uso indebido de los tiempos en radio y televisión en el proceso electoral federal en curso.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio mediante el que se plantea la falta de exhaustividad de la sentencia controvertida, porque se considera que la responsable determinó la calificación de la conducta, ponderando adecuadamente los elementos conforme a los cuales concluyó que la infracción debía calificarse como grave ordinaria.

Por otro lado, se propone declarar fundado el motivo de disenso en el que se alega la indebida motivación de la sentencia, porque se advierte que para calcular la multa al Partido Acción Nacional la responsable desatendió el principio de proporcionalidad en la aplicación de la sanción.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la sanción impuesta a efecto de que se gradúe en un monto mayor conforme a las razones expuestas en la ejecutoria.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 499 de este año, interpuesto por MORENA, para impugnar los acuerdos dictados por la Sala Regional Especializada, en los cuales determinó improcedente abrir un incidente de incumplimiento en relación con la distribución de tarjetas *Premia Platino* y de *kits* escolares por el Partido Verde Ecologista de México.

En el proyecto se considera que respecto del acuerdo emitido por el reparto de *kits* escolares, el inconforme no formula argumentos para controvertirlo, y por lo que se refiere al acuerdo relativo a la distribución de tarjetas *Premia Platino*, se propone declarar fundados los agravios planteados, porque se estima que la Sala responsable no atendió y valoró todas las constancias que obran en autos al emitir el acuerdo recurrido, en particular, las documentales correspondientes al desahogo del testimonio de las personas a quienes el recurrente adujo les fueron entregadas las tarjetas.

Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar el acuerdo controvertido, para el efecto de que la Sala responsable, atienda todas las diligencias practicadas por la autoridad instructora y, en plenitud, de atribuciones determine si procede abrir un incidente de incumplimiento de sentencia o el inicio de una nueva investigación.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Carlos Eduardo.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, tome la votación por favor.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaría General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Con un voto razonado, en relación con el juicio de revisión constitucional 637, a favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo sin reservas.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban, por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de revisión constitucional electoral 637/2015 y sus acumulados, el Magistrado Flavio Galván Rivera emite voto razonado.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES 1194, en el recurso de apelación 263, así como en el diverso de reconsideración 331, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas, en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En el juicio de revisión constitucional electoral 637, así como en los juicios electorales 76 y 86 de este año, todos, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se revoca, en la materia de impugnación, la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

**Tercero.-** Se vincula al Consejo Municipal Electoral de Irapuato, del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 471, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca lo relativo a la multa impuesta al Partido Acción Nacional en la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en los términos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 499, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca el acuerdo precisado en el fallo emitido por la Sala Especializada en los términos indicados en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se mantiene subsistente el diverso acuerdo emitido por la referida Sala en los términos determinados en la ejecutoria.

Señor secretario Lino Guillermo Ornelas Gutiérrez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del pleno la ponencia que dirige el Magistrado González Oropeza.

**Secretario de Estudio y Cuenta Lino Guillermo Ornelas Gutiérrez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, me permito dar cuenta con tres proyectos de sentencia. El primero de ellos, corresponde al juicio electoral 87 del presente año, promovido por Julio Octavio Rodríguez Villarreal, quien se ostenta con el carácter del Presidente de Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Mexicali, Baja California, a fin de controvertir la resolución de 15 junio del año en curso, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado partido político.

En el proyecto, se estiman infundados los motivos de disenso relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, así como, la omisión de iniciar procedimientos sancionadores. Lo primero, porque la responsable acertó, al señalar que la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, es el órgano responsable para la asignación y distribución del financiamiento público que le corresponde al Comité Ejecutivo Municipal en Mexicali y, lo segundo, porque el órgano responsable no estaba obligado a iniciar un procedimiento sancionatorio, en razón de que en la resolución impugnada, en modo alguno se determinó que existía conducta que afectara el cumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias partidistas.

Por último, se estima fundado el agravio relativo a que la Comisión responsable transgredió los principios de exhaustividad y congruencia, ya que al considerar fundado el agravio principal de la demanda, soslayó pronunciarse sobre el monto a entregar de gastos ordinarios, extraordinarios y actividades específicas, así como lo relativo a la temporalidad de la entrega.

Por tanto, se propone revocar la resolución controvertida, a fin de que la responsable emita una nueva y se pronuncie sobre el monto a entregar de los referidos gastos y la temporalidad respectiva.

El segundo de los proyectos, es el relativo al recurso de reconsideración 291 del presente año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, contra la sentencia dictada el 26 de junio del año en curso por la Sala Regional Toluca, en el juicio de inconformidad 59 de 2015.

Se propone considerar infundado el agravio relativo a la inconstitucionalidad de los artículos 27, numeral seis, y 60, numeral uno, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el hecho de que los mencionados preceptos legales establezcan que las notificaciones que deben ser personales, se efectúen en los estrados de la

Sala cuando los actores no precisen domicilio dentro de la ciudad donde aquella reside, no restringe la garantía de audiencia, el efectivo acceso a la justicia y una defensa adecuada de las personas que no tengan su domicilio en la ciudad donde la Sala tiene su sede, dado que en forma alguna se les impide defender sus intereses o acudir ante las instancias jurisdiccionales a dirimir un conflicto.

En razón de lo anterior, se advierte que la demanda de mérito fue presentada en forma extemporánea, lo que conlleva a considerar inoperantes los demás agravios expresados por el recurrente, y a estimar consentida la resolución impugnada por no haber sido combatida en el término legal.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 502 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la sentencia de 26 de junio de 2015, emitida por la Sala Regional Especializada dentro del procedimiento especial sancionador, mediante la cual impuso una amonestación pública al Partido Acción Nacional, así como a su entonces candidata a diputada federal Arlette Ivette Muñoz Cervantes.

Respecto del primer agravio, relativo a que la autoridad responsable pasó por alto que se violentaron los principios de legalidad y equidad en la contienda al no tomar en consideración un conjunto de particularidades para la individualización de la pena, se propone infundado, lo anterior; ya que la Sala Regional Especializada en diversas partes de la sentencia determinó que la conducta infractora había inobservado dichos principios, situación que tomó en consideración para realizar la calificación de la falta y proceder a su individualización, sin que tales consideraciones sean controvertidas por el actor.

Igualmente, se propone infundado el agravio respecto al aumento de la sanción, ya que según el dicho del recurrente, la conducta realizada por los denunciados debió haberse calificado de dolosa, ello, porque no obra algún elemento probatorio con base en el cual pudiese deducirse la existencia de acto volitivo alguno, por parte de los denunciados para cometer las irregularidades de colocar los pendones en el equipamiento urbano; tampoco se puede tener por acreditado el dolo, en virtud del dictado de la sentencia de 6 de junio de 2015, por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador, dado que dicha sentencia es posterior a la realización de los hechos que fueron motivo de denuncia.

Asimismo, en diversas partes de su demanda el recurrente aduce que existe reincidencia, tal planteamiento se propone infundado, ya que no es posible actualizar tal figura respecto a conductas que fueron realizadas con anterioridad al dictado de la resolución del procedimiento especial sancionador, materia de la *litis*. En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Guillermo.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con que han dado cuenta.

Si no hay intervenciones tome la votación, Secretaria General.



**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En el caso del recurso de reconsideración con voto concurrente a favor, y a favor, en sus términos, con los otros proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Galván.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos, precisándose que en el recurso de reconsideración 291 de 2015, el Magistrado Flavio Galván Rivera, emite voto concurrente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio electoral 87 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la determinación impugnada emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de reconsideración 291, así como en el diverso de revisión del procedimiento especial sancionador 502, ambos de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en la ejecutoria.

Señor secretario Arturo Espinosa Silis, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Secretario de Estudio y Cuenta Arturo Espinosa Silis:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con seis proyectos de sentencia.

El primero de ellos, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 626 y los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1187 y 1188, todos de este año, promovidos por el Partido Encuentro Social y sus otrora candidatos a Presidente Municipal de Arramberri y Juárez, en el estado de Nuevo León, por lo que se propone, por una parte, acumular los juicios y, por la otra, confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, por la que se apercibió al citado instituto político y se amonestó públicamente a los ciudadanos actores, por violar las reglas en materia de propaganda electoral, al difundir de manera conjunta su imagen con la del entonces candidato independiente a la gubernatura del estado.

Lo anterior, al concluirse que, contrariamente a lo alegado por los promoventes, su responsabilidad en la comisión de la infracción se encuentra acreditada, sin que lo alegado en sus escritos de contestación de denuncia sea suficiente para ordenar la revocación o modificación de la resolución combatida.

El segundo proyecto de la cuenta, es el recurso de reconsideración 292 de 2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional contra una resolución interlocutoria dictada por la Sala Regional Monterrey, que declaró infundado un incidente de revisión del procedimiento de escrutinio y cómputo realizado en la sede administrativa, al concluir que fue apegada a Derecho la clasificación y calificación de los votos reservados durante el recuento total realizado por el Consejo Distrital del II Distrito Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral, en Aguascalientes.

Se propone, declarar infundado lo relativo a la ilegalidad del método de clasificación por similitud de tales votos reservados, pues se estima acertada la interpretación realizada por la responsable de las normas aplicables, en la medida en que buscó garantizar los principios de certeza y celeridad, a partir del alto número de sufragios reservados frente a la exigencia de culminar dicho procedimiento con oportunidad.

Por otra parte, se plantean fundados los agravios relacionados con la ilegalidad de la calificación de los votos reservados, pues se razona que en función de un indebida valoración de pruebas, la responsable inadvirtió que el Consejo Distrital violó el derecho de los partidos a estar presentes durante la calificación de los votos reservados, así como a la deliberación previa a dicha etapa del procedimiento.

Por ende, se propone revocar la resolución combatida para efectos de ordenar la realización de una nueva calificación en sede jurisdiccional de los votos reservados por los partidos durante el procedimiento de recuento, por lo que se ordena a la responsable que tome las medidas necesarias para llevar a cabo dicha actividad, a la brevedad.

Continúo con el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 317 de este año, interpuesto por MORENA en contra de la sentencia incidental dictada por la Sala Regional Xalapa, que declaró improcedente el incidente



sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la elección de diputados federales en el IX Distrito Electoral Federal, con cabecera en Coatepec, Veracruz.

En el proyecto se desestima la petición de declarar la nulidad de la elección, pues en términos de lo expuesto en la legislación aplicable, la nulidad de una elección de Diputados debe ser examinada en la sentencia que resuelve el fondo del juicio de inconformidad y no en la resolución incidental que se impugna.

En cambio, se considera fundada la inconformidad de que se haya sustanciado y resuelto el incidente en comento, toda vez que esto no fue solicitado de manera expresa por la parte actora en su escrito de demanda.

Por lo tanto, en el proyecto se propone desestimar lo relacionado con la petición de nulidad de la elección y revocar la resolución incidental reclamada.

El siguiente proyecto de la cuenta, es el relativo al recurso de reconsideración 329 del año en curso, por el que se propone revocar en lo que es materia de impugnación la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, en el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el IV Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, al concluirse que la responsable no fue exhaustiva al analizar los motivos de inconformidad que le fueron planteados por el Partido Revolucionario Institucional en dicha instancia, ni tampoco valoró el material probatorio que le fue aportado a fin de determinar si la causas de nulidad por violación a los principios rectores del proceso electoral se encontraban, o no, acreditadas.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 495 del presente año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a efecto de controvertir la resolución emitida por la Sala Especializada, en la que declaró inexistente la violación atribuida al presidente municipal de Guadalupe, Zacatecas, y su secretario particular, consistente en la vulneración a principio de imparcialidad, con motivo de la supuesta simulación de un programa social a efecto de beneficiar a la candidata a diputada federal del Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios ya que contrariamente a lo expuesto, en autos existen suficientes elementos de prueba a efecto de determinar que el Programa de Empleo Temporal Inmediato, se encuentra autorizado por la Secretaría de Desarrollo Social y fue implementado y entregado a través de TELECOMM Telégrafos; por tanto, no es posible considerarlo como una simulación a efecto de beneficiar al partido y su candidata, por lo que la ponencia propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 503 de este año promovido por MORENA, en contra del acuerdo por el cual se ordenó remitir la queja presentada por el partido político actor al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

La pretensión del actor, consiste en que se revoque el acuerdo impugnado para el efecto de que la autoridad nacional resuelva respecto a la solicitud de retirar la acreditación como observadores electorales nacionales a la

organización Fuerza Ciudadana Comprometida, A.C., por realizar actos proselitistas.

El proyecto propone declarar parcialmente fundado el agravio esgrimido, pues por un lado, fue correcta la determinación de que las autoridades electorales de Chiapas, sean competentes para conocer de la denuncia, en cuanto hace a las violaciones relacionadas con el proceso electoral que se llevará a cabo en dicha entidad.

Sin embargo, ello no impide que la autoridad nacional resuelva lo que en derecho corresponda, respecto de la petición específica del partido recurrente, consistente en que le sea retirada la acreditación nacional como observadores electorales a las personas que forman parte de la organización denunciada, por lo que debe de ser el Instituto Nacional Electoral quien se pronuncie respecto de esa petición.

En esas circunstancias, se propone modificar el acto reclamado a efecto de escindir la queja en estudio en los términos que se detalla en el proyecto

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, secretario.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, proceda, por favor, a tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De conformidad.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasochó:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de los proyectos.



**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 626 y en los diversos para la protección de los derechos político-electORALES 1187 y 1188, cuya acumulación se decreta, así como en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 495, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las respectivas ejecutorias.

En el recurso de reconsideración 292, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución incidental impugnada, dictada por la Sala Regional Monterrey en los términos precisados en la respectiva ejecutoria.

**Segundo.-** Se ordena a la referida Sala que tome las medidas necesarias para poder llevar a cabo, a la brevedad, la recalificación de los mil 468 votos reservados por los representantes de los partidos políticos durante la etapa de recuento.

En tanto, en el recurso de reconsideración 317 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es improcedente la pretensión de que en la vía incidental se declare la nulidad de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al 9º Distrito Electoral Federal con cabecera en Coatepec, Veracruz.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia incidental reclamada para que quede insubsistente dicha resolución, así como la sustanciación del incidente sobre la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad.

En el recurso de reconsideración 329 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 503 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se modifica la determinación impugnada en los términos precisados en la respectiva sentencia.

Señor secretario Mario León Zaldivar Arrieta, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno, la ponencia de que está encargado el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Mario León Zaldivar Arrieta:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano 1199 del presente año, promovido por Juan José Rosales Martínez, otrora candidato del Partido Encuentro Social a Diputado local por el tercer distrito de Nuevo León, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad en la que se le impuso una amonestación pública por difundir propaganda electoral

conjuntamente con el candidato independiente a la gubernatura de ese estado.

En el proyecto, se propone desestimar el agravio referente a que no se acredita la infracción, porque de las pruebas que obran en autos están plenamente demostrados los hechos que le atribuyen al actor, particularmente a través de una diligencia de inspección en la que se hizo constar la existencia de la publicidad denunciada en los lugares descritos en la queja, lo cual corrobora las tres impresiones fotográficas ofrecidas por el denunciante para tal efecto.

Por esa razón, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida, se da cuenta con proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 642 de este año, promovido por el Partido del Trabajo contra la sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro, mediante la cual ordena al Consejo General del Instituto Electoral local emitir una nueva resolución en el procedimiento sancionador iniciado contra el partido actor, para que establezca la forma en que será retenida la multa por colocación de tres espectaculares en la capital del estado.

Se propone acoger la pretensión del partido actor, referente a que la propaganda motivo de denuncia, es parte de hechos noticiosos, del dominio público y del debate, emitidos en el contexto del proceso electoral en la entidad y no constituye calumnia contra el entonces candidato a la gubernatura ni del Partido Acción Nacional; en todo caso, como se detalla en el proyecto, se trata de una crítica severa que forma parte de un debate público relevante.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada, así como la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 245 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución emitida por el Consejo General del INE, en el cual se le impuso una multa por la omisión de presentar en tiempo, informes de precampaña de sus precandidatos a gobernador, un Diputado local y Presidente Municipal de Armería, en Colima.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución, porque de las constancias se advierte que el partido actor presentó los informes hasta que fue requerido a través de oficio de observaciones de la Unidad de Fiscalización, sin que se justifique la falta de presentación por el hecho de que dos de los precandidatos renunciaron y el otro fue rechazado su registro, pues es claro que no se trata de un supuesto de excepción ante la obligación legal de presentar en tiempo y forma los informes de precampaña.

Asimismo, se da cuenta con un proyecto de resolución del recurso de apelación 257 de 2015, promovido por el Partido del Trabajo, contra el acuerdo del Consejo General del INE, por el que no se aprobó la propuesta presentada con la finalidad de que se le repusieran 37 mil votos que alega, le fueron descontados.

Se propone declarar infundados los agravios, pues el actor parte de la premisa incorrecta de que mediante el sistema informático de cómputos distritales se definen de manera vinculante los resultados que cada uno de los partidos obtuvo el día de la jornada electoral, en todo caso, las inconsistencias que se pudieran haber presentado no implican una deducción de la votación obtenida



por el partido actor, pues es claro que los resultados encuentran respaldo en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y en las actas de cómputo distrital que son los documentos oficiales.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 450 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra la sentencia emitida por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral, en la cual le impuso tres multas por infringir el modelo de comunicación política, apropiación de un programa social y entrega indebida de lentes gratuitos.

El proyecto propone desestimar el planteamiento relativo a que la multa resulta desproporcionada, pues si bien esta Sala Superior ha sostenido que al momento de individualizar una sanción a un partido político deben considerarse, entre otros elementos, las sanciones que le han sido impuestas en diversos procedimientos y que están pendientes de pago.

Lo cierto es, que la capacidad económica no debe definirse a partir de ello, ya que en todo caso atienden a situaciones y circunstancias generadas por la conducta indebida del propio partido. Por ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 500 de este año, promovido por Elías Salas Rivas, contra la resolución emitida por la Sala Especializada de este Tribunal Electoral que declaró inexistente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional por la presunta difusión de propaganda electoral con contenido calumnioso a través de un video publicado en internet, debido a la insuficiencia probatoria para atribuir la autoría al partido denunciado.

En el proyecto se propone confirmar, pues para que sea posible atribuir la responsabilidad por la autoría del video al partido político, es indispensable acreditar la existencia de un nexo causal directo e inmediato entre la existencia del video y las acciones u omisiones desplegadas por el denunciado, para estar en aptitud de afirmar que difundió propaganda calumniosa en contra del actor, lo cual no se demostró en el presente asunto, según se expone en la parte considerativa del proyecto.

Por lo anterior, de igual forma se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Mario.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos con que han dado cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Con relación al proyecto del recurso de revisión 450/2015, en contra con voto particular, y a favor de los restantes proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado Galván.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De conformidad.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasocho:** Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos excepción del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 450 de este año, el cual se ha aprobado por la mayoría con el voto en contra del señor Magistrado Flavio Galván Rivera, quien anuncia la emisión de voto particular.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electORALES 1199, en el recurso de apelación 245, así como en los diversos de revisión del procedimiento especial sancionador 450 y 500, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas en los términos precisados en las ejecutorias.

En tanto, en el juicio de revisión constitucional electoral 642, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo.-** Se revoca la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del propio estado.

En el recurso de apelación 257, de este año, se resuelve:



**Primero.-** Se sobresee el recurso por lo que hace a los oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo.

**Segundo.-** Se confirma la determinación impugnada en los términos precisados en la ejecutoria.

Secretaría General de Acuerdos, sírvase dar cuenta, por favor, con los últimos proyectos listados para esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Conforme a su instrucción, Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados, doy cuenta con seis proyectos de sentencia, todos de este año, los cuales se estima actualizada alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el juicio ciudadano 1190, promovido por Bernardo Oscar Basilio Sánchez a fin de impugnar el escrito por el cual la Directora de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, niega al actor los datos personales requeridos relativos a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional del partido político de referencia para solicitarle su apoyo para participar en el proceso de selección de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2014-2015, se propone desechar de plano la demanda dada su presentación extemporánea.

En el juicio ciudadano 1204, promovido por Javier Corral Jurado a fin de controvertir los lineamientos reguladores del financiamiento, la comprobación de gastos y demás disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2015-2018, durante sus precampañas y campañas, se propone tener por no presentada la demanda, ante el desistimiento del promovente.

En los recursos de apelación 260, así como de revisión 43, interpuestos por el Partido Humanista y Tele Urban, respectivamente, a fin de controvertir sendas sentencias de la Salas Regionales Xalapa y Especializada de este Tribunal Electoral, que en el primero de ellos, desechar de plano la demanda promovida por el partido recurrente en la que solicitaba la declaración de la nulidad de la elección de Diputados Federales en los 11 distritos electorales en el estado de Oaxaca; y en el segundo, que impuso la empresa recurrente una multa por la supuesta difusión de propaganda electoral a favor del Partido Verde Ecologista de México, se propone desechar de plano las demandas porque además de que los medios instados no constituyen la vía idónea, no es procedente su reencauzamiento a recurso de reconsideración o de revisión del procedimiento especial sancionador, toda vez que en su orden no se colmarían los supuestos legales de procedencia y oportunidad.

En el recurso de reconsideración 307, interpuesto por Wilebaldo Jesús Aguilar Sánchez, a fin de impugnar la resolución de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, que sobreseyó el juicio promovido por el hoy recurrente relacionado con impugnación del registro de Francisco Antonio Rojas Toledo como candidato del Partido Acción Nacional al cargo de Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se propone desechar de plano la demanda, debido a que no se colman los supuestos legales de procedencia del recurso intentado.

Finalmente, en el recurso de reconsideración 315, interpuesto por el Partido Humanista contra la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, que desechó la demanda promovida por el partido recurrente en la que solicitó declarar la nulidad de la elección de Diputados Federales en los 11 distritos electorales en el estado de Oaxaca, se propone desechar la demanda, en razón de que el promovente previamente agotó su derecho de acción, al interponer el diverso recurso de apelación 260 de este año.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente; señora Magistrada; señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria General de Acuerdos.

Compañeros, están a su consideración los asuntos con que ha dado cuenta la Secretaria General.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De la misma forma.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Claudia Valle Aguilasoch:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprueban por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias.



En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1190, en los recursos de reconsideración 307 y 315, así como en el diverso de revisión 43, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

En el juicio ciudadano 1204, de este año, se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda.

En el recurso de apelación 260, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se desecha de plano la demanda.

**Segundo.-** Es improcedente reencauzar el medio de defensa a recurso de reconsideración.

Magistrada, Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del día quince de julio del año dos mil quince, se da por concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente de este órgano jurisdiccional, y la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Valle Aguilasoch, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO